



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0005/14

Referencia: Expediente núm. TC-04-2011-0002, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia y acto de desistimiento incoados por Eridania del Carmen Jorge Estrella, contra la Sentencia núm. 013-2010, de fecha diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010), dictada por el Juzgado de Paz de Asuntos Municipales de Manganagua.

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, Jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, y 9, 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica de Tribunal Constitucional y de los Procedimientos

Sentencia TC/0005/14. Expediente núm. TC-04-2011-0002, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia y acto de desistimiento incoados por Eridania del Carmen Jorge Estrella, contra la Sentencia núm. 013-2010, de fecha diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010), dictada por el Juzgado de Paz de Asuntos Municipales de Manganagua.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida

La Sentencia núm. 013-2010, objeto del presente recurso de revisión y solicitud de suspensión, fue dictada por el Juzgado de Paz de Asuntos Municipales de Manganagua, el diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010), que dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Rechazó las conclusiones incidentales y de fondo presentadas por la hoy recurrente, Eridania del Carmen Jorge Estrella, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal;
2. Declaró a dicha recurrente penalmente responsable por los hechos imputados, consistentes en la construcción de un anexo, remodelación e instalación de un jacuzzi y colocación de plantas ornamentales en la azotea del ático de un edificio (*pent-house*), por violación del artículo 8 de la Ley 6232, sobre Planeamiento Urbano, y los artículos 47 y 111 de la Ley 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones;
3. Estimó que dichos hechos constituían una violación de tipo penal y la condenó al pago de una multa de quinientos pesos (RD\$500.00);
4. Declaró como buena y válida la constitución en actor civil de la querellante y hoy recurrida, Sandra Jacqueline Castillo Castillo, condenándola al pago de una indemnización de un millón quinientos mil pesos

Sentencia TC/0005/14. Expediente núm. TC-04-2011-0002, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia y acto de desistimiento incoados por Eridania del Carmen Jorge Estrella, contra la Sentencia núm. 013-2010, de fecha diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010), dictada por el Juzgado de Paz de Asuntos Municipales de Manganagua.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(RD\$1,500,000.00) en favor de referida recurrente, por concepto de daños y perjuicios;

5. Dispuso la demolición total de la obra construida por la recurrente, por su naturaleza ilegal, y por impedir a la recurrida el acceso, goce y disfrute de las áreas comunes, otorgándole a la primera un plazo de sesenta (60) días para ejecutar voluntariamente dicha tarea.

En el expediente no consta notificación alguna de la referida Sentencia núm. 013-2010.

2. Fundamento de la sentencia objeto del recurso de revisión constitucional y de la demanda en suspensión de ejecutoriedad

El Juzgado de Paz de Asuntos Municipales de Manganagua, Distrito Nacional, fundó su fallo, esencialmente, en lo siguiente:

10. CONSIDERANDO: (...) Debemos precisar que la decisión adoptada por el ministerio público fue desistir de su acción de persecución penal, en la etapa preparatoria, fundamentando su desistimiento en que la señora ERIDANIA DEL CARMEN JORGE ESTRELLA, en su calidad de propietaria y autora (arquitecta) de su proyecto, pagó los impuestos requeridos para obtener una licencia para el cambio de propietario, remodelación y anexo; sin embargo, no menos cierto es que la señora SANDRA JACQUELINE CASTILLO CASTILLO, propietaria del Pent Hause PH4, ubicado en la C/ Gaspar Polanco No. 37, apartamento PH-4, Farallón, Urbanización Bella Vista, Distrito Nacional, derecho de propiedad amparado en el certificado de título No. 64-1110, Distrito Catastral No. 3; formalmente se constituyó en querellante y actor civil durante el procedimiento preparatorio, mediante un escrito motivado conforme a

Sentencia TC/0005/14. Expediente núm. TC-04-2011-0002, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia y acto de desistimiento incoados por Eridania del Carmen Jorge Estrella, contra la Sentencia núm. 013-2010, de fecha diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010), dictada por el Juzgado de Paz de Asuntos Municipales de Manganagua.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

las disposiciones previstas en nuestra Legislación Procesal Penal. Que su actuación como querellante se fundamenta legalmente en el acto de querrela que fuere depositado oportunamente ante este tribunal, en fecha 08 de Julio del año 2005, dando aquiescencia a las disposiciones contenidas en el artículo 270 de la normativa procesal penal. (...) Que así las cosas, procede desestimar los incidentes planteados por la defensa, por improcedente, mal fundados y carentes de base legal, por lo que para los fines de la presente decisión se considerará a la víctima SANDRA JAQUELINE CASTILLO CASTILLO como una querellante y actor civil legalmente constituida (...). (sic)

21. CONSIDERANDO: Que en ese contexto y conforme los artículos 170 y 171, el tribunal ha hecho una valoración conjunta y armónica de las pruebas aportadas por las partes, llegando a la conclusión de que, al tribunal se le han aportado pruebas suficientes para la conjugación de la infracción aludida en la acusación presentada por la querellante constituida en actor civil, en contra de la señora ERIDANIA DEL CARMEN JORGE ESTRELLA, por las siguientes razones: 1)- Que la querellante y actora civil presentó su acusación de fecha 08 de Julio del año 2005; 2) La parte dentro de las pruebas ofrecidas y acreditadas refiere a las actas (antes detalladas), las cuales dan fe de su contenido hasta prueba en contrario, emitidas por la Dirección General de Planeamiento Urbano y el Ayuntamiento del Distrito Nacional, que demuestran la ocurrencia de un hecho, consistente en: Que la querellante pagó impuestos para traspaso de propietario, anexo y remodelación de su inmueble, diligencia realizada a consecuencia de la querrela interpuesta antes narrada, por haber realizado anexo, remodelación e instalación de un Jacuzzi, así como también instalación de plantas ornamentales en la azotea correspondiente a los Apartamentos Pent Hause PH3 y Pent Hause



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PH4, ubicados en la Calle Gaspar Polanco No. 37, Edificio Farallón, Bella Vista, (Distrito Nacional), que abarca parte de la azotea ubicada encima del apartamento propiedad de la querellante, sin embargo independientemente de haber pagado impuestos para obtener la aprobación y permiso de una obra ya realizada, objeto de la presente controversia, la misma no obtuvo la autorización y consentimiento de lugar; la construcción ilegal realizada por la imputada se visualiza en las fotografías aportadas como pruebas, tomadas al edificio y donde están ubicados los indicados Pent House; cabe señalar que en este juicio la imputada no presentó planos, ni aprobaciones requeridas para haber realizado dicha construcción, motivo de la acusación y que originó el conocimiento del presente juicio, tampoco en los legajos de este expediente; Que en el acta de traslado de fecha 21/03/2005, que figura en el expediente, cuyo contenido demuestra con certeza que la imputada realizó la referida construcción y que como consecuencia de la misma, el Pent House de la querellante ha sufrido daños significativos en su edificación, en las instalaciones eléctricas, filtraciones sobre todo cuando la imputada enciende y llena de agua el jacuzzi construido por ésta, instalado en la referida azotea. (sic)

23. CONSIDERANDO: Que para imponer la sanción correspondiente el tribunal debe tomar en cuenta la participación del imputado, el contexto social, el efecto futuro, entre otros factores que resultan ser casuales y consecuentes de la infracción de que se trate; a los fines de no imponer una sanción injusta y que no se corresponda con el daño causado y sufrido (art. 339 del Código Procesal Penal). (sic)

24. CONSIDERANDO: Que por otra parte, en cuanto a la indemnización solicitada por la parte querellante por un monto de cinco millones de pesos dominicanos, como justa reparación por los



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

daños ocasionados, este tribunal es de opinión de que se debe apreciar la procedencia del mismo; Que dichos daños son solicitados en reparación por la víctima (...); por lo que este tribunal es de opinión que el monto solicitado por la querellante como justa reparación y perjuicio del daño causado a consecuencia de la referida construcción, es excesivo, por tanto entendemos prudente y conforme a las circunstancias antes indicadas, condenar a la señora ERIDARIA DEL CARMEN JORGE ESTRELLA, al pago de una indemnización de un Millón Quinientos Mil pesos oro dominicanos (RD\$1,5000.000.00), por los daños y perjuicios irrogados por su falta, todo a favor de la señora SANDRA JACQUELINE CASTILLO CASTILLO. (sic)

26. CONSIDERANDO: Que en ese contexto, toda decisión judicial debe estar sustentada en tres aspectos fundamentales, a saber: Un juicio de hecho, el cual consiste en la determinación de los hechos que van a ser calificados jurídicamente; un juicio de derecho, en el cual se elige el material normativo desde el que se va a analizar los hechos fijados; y, una conclusión o fallo, en la cual se hace una subsunción del caso en el de la norma fijada y se aplica la consecuencia de ésta (De Asís Roig, Rafael. Jueces y Normas. Ediciones Marcial Pons, S.A., Madrid 1995. Págs. 99-104); Que en la especie, el juicio de hecho se comprueba con la enunciación concreta de realidad existente entre las partes y objeto en litis; el juicio de derecho, se determina por la aplicación de la norma jurídica aplicable al caso; y, la conclusión o fallo, que se extrae de la tipificación de los hechos y la aplicación de la norma a esos hechos, dando como consecuencia un conclusión del proceso. (sic)



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Presentación del acto de desistimiento del recurso de revisión constitucional y de la demanda en suspensión de ejecutoriedad

En fecha diez (10) del mes de julio de dos mil trece (2013), la recurrente Eridania del Carmen Jorge Estrella depositó una instancia ante el Tribunal Constitucional mediante la cual presentó su desistimiento al recurso de revisión constitucional y la demanda en suspensión de ejecutoriedad interpuesto el dos (2) de febrero de dos mil doce (2012) contra las decisiones siguientes: *Nos. 013-2010 dictada en fecha 10 de Noviembre del 2010, por el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de Manganagua, Distrito Nacional; 042-Ts-2011 dictada en fecha 11 de Abril del 2011 por la TERCERA SALA de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; y Resolución No. 1982-2011 dictada en fecha 06 de Julio del 2011, por la SEGUNDA SALA de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA (sic).*

4. Hechos y argumentos de la desistente

En la referida instancia del diez (10) del mes de julio de dos mil trece (2013), la desistente Eridania del Carmen Jorge Estrella sostuvo:

a. *Que por medio del presente documento DESISTE PURA Y SIMPLEMENTE, desde ahora y para siempre, de la demanda en suspensión y recurso de revisión intentado contra la RESOLUCION NO. 1982-2011 dictada en fecha 06 de Julio del 2011, por la SEGUNDA SALA de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, así como de la demanda en suspensión y el recurso de revisión constitucional intentado por ante el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL mediante instancia de fecha 02 de Septiembre del 2012, contra las sentencias siguientes: Nos. 013-2010 dictada en fecha 10 de Noviembre del 2010, por el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de Manganagua, Distrito Nacional; 042-Ts-2011 dictada en fecha 11 de Abril*

Sentencia TC/0005/14. Expediente núm. TC-04-2011-0002, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia y acto de desistimiento incoados por Eridania del Carmen Jorge Estrella, contra la Sentencia núm. 013-2010, de fecha diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010), dictada por el Juzgado de Paz de Asuntos Municipales de Manganagua.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del 2011 por la TERCERA SALA de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; y Resolución No. 1982-2011 dictada en fecha 06 de Julio del 2011, por la SEGUNDA SALA de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA (sic).

b. Que mediante la referida instancia declara encontrarse *en la etapa inicial de un acuerdo transaccional que tiene una duración de TREINTA Y CINCO (35) DIAS a los fines de dar fiel cumplimiento a las condenaciones de la sentencia No. 013-2010, ya descrita.*

c. Que, por último, la recurrente se ha comprometido a pagar *las costas de sus abogados y aquellas pendientes por liquidar conforme las decisiones precitadas, reiterando que por tales motivos RENUNCIA A cualquier impedimento u obstáculo que impide la ejecución y fiel cumplimiento de las sentencias precitadas.*

Mediante este acuerdo, la recurrente en revisión y demandante en suspensión Eridania del Carmen Jorge Estrella ha convenido desistir de todas las actuaciones interpuestas por ante este Tribunal Constitucional.

5. Pruebas documentales depositadas

En el trámite del desistimiento del presente recurso de revisión constitucional y de la demanda en suspensión de ejecutoriedad, consta en el expediente, de manera principal, el siguiente documento:

1. Acto bajo firma privada, de fecha diez (10) de julio de dos mil trece (2013), legalizado por la licenciada Sibelis Sánchez Gómez (notario de los del número para el Distrito Nacional), relativo a una instancia de desistimiento que concierne el acuerdo transaccional suscrito por la recurrente respecto a los

Sentencia TC/0005/14. Expediente núm. TC-04-2011-0002, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia y acto de desistimiento incoados por Eridania del Carmen Jorge Estrella, contra la Sentencia núm. 013-2010, de fecha diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010), dictada por el Juzgado de Paz de Asuntos Municipales de Manganagua.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

referidos recursos de revisión constitucional y demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia interpuestos por Eridania del Carmen Jorge Estrella.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Síntesis del conflicto

En la especie se contrae a un recurso de revisión de decisión jurisdiccional y a una demanda en suspensión de ejecutoriedad incoados por Eridania del Carmen Jorge Estrella (recurrente) contra la referida sentencia núm. 013-2010. Esta decisión condenó penalmente a la recurrente por edificar una construcción ilegal en el ático de un edificio de apartamentos, en violación del artículo 8 de la Ley núm. 6232, sobre Planeamiento Urbano y los artículos 42 y 111 de la Ley núm. 675 sobre Urbanizaciones y Ornatos Públicos. La recurrente interpuso un recurso de revisión y una demanda en suspensión de ejecutoriedad ante el Tribunal Constitucional “a fin de que sea esta alta corte la que se encargue de enmendar los atropellos cometidos por ante los órganos del tren judicial, y sobre todo de rescatar los derechos fundamentales lesionados”, a los cuales posteriormente desistió en virtud del acuerdo transaccional que nos ocupa, suscrito por la recurrente el diez (10) de julio de dos mil trece (2013).

7. Competencia

El Tribunal Constitucional es competente para conocer de las presentes demandas en suspensión de ejecutoriedad de sentencia, en virtud de lo dispuesto por los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, y los artículos 9, 53 y 54 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los

Sentencia TC/0005/14. Expediente núm. TC-04-2011-0002, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia y acto de desistimiento incoados por Eridania del Carmen Jorge Estrella, contra la Sentencia núm. 013-2010, de fecha diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010), dictada por el Juzgado de Paz de Asuntos Municipales de Manganagua.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011).

8. Procedencia del desistimiento

Este tribunal estima que el aludido acto de desistimiento presentado por la recurrente debe ser acogido, en virtud de los siguientes razonamientos:

a. En la especie, la recurrente Eridania del Carmen Jorge Estrella sometió un recurso de revisión constitucional y una solicitud de suspensión de ejecutoriedad contra la referida Sentencia núm. 013-2010, dictada por el Juzgado de Paz de Asuntos Municipales de Manganagua, el diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010). Previo al sometimiento del aludido recurso, la recurrente había incoado un recurso de apelación contra la sentencia de marras ante la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el cual fue rechazado mediante Sentencia núm. 042-TS-2011 del quince (15) de abril de dos mil once (2011); y, posteriormente, también interpuso un recurso de casación contra esta última decisión, que devino inadmisibles en virtud de la Resolución núm. 1982-2011, fallada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de julio de dos mil once (2011).

b. La recurrente suscribió el acto de desistimiento que nos ocupa, mediante el cual desistió pura y simplemente de los mencionados recursos de revisión constitucional y solicitud de suspensión de ejecutoriedad contra la referida Sentencia núm. 013-2010, así como contra las indicadas decisiones “042-Ts-2011 dictada en fecha 11 de Abril del 2011 por la TERCERA SALA de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; y Resolución No. 1982-2011 dictada en fecha 06 de Julio del 2011, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia”.

Sentencia TC/0005/14. Expediente núm. TC-04-2011-0002, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia y acto de desistimiento incoados por Eridania del Carmen Jorge Estrella, contra la Sentencia núm. 013-2010, de fecha diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010), dictada por el Juzgado de Paz de Asuntos Municipales de Manganagua.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c. Respecto de los actos de desistimiento, el Tribunal Constitucional ha manifestado en sus Sentencias TC/0016/12, del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012) (pág. 8), y TC/0099/13 del cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013) (págs. 13-14), que: “luego de haber revisado el referido acuerdo, el tribunal considera que procede acoger el desistimiento solicitado por la parte y ordenar el archivo definitivo del recurso de revisión constitucional y de la demanda en suspensión provisional de sentencia”.

d. Por tanto, luego de haber revisado el referido acuerdo, este Tribunal considera que procede acoger el desistimiento solicitado por la parte recurrente y ordenar el archivo definitivo de los aludidos recursos de revisión constitucional y demanda en suspensión de ejecutoriedad.

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER el acto de desistimiento de fecha diez (10) de julio de dos mil trece (2013), relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y de la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia incoado por Eridania del Carmen Jorge Estrella contra la Sentencia No. 013-2010, dictada por el Juzgado de Paz de Asuntos Municipales de Manganagua el diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010).

SEGUNDO: DISPONER el archivo definitivo del expediente relativo a los aludidos recurso de revisión constitucional y solicitud de suspensión de ejecutoriedad respecto de la indicada Sentencia No. 013-2010.

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Eridania

Sentencia TC/0005/14. Expediente núm. TC-04-2011-0002, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia y acto de desistimiento incoados por Eridania del Carmen Jorge Estrella, contra la Sentencia núm. 013-2010, de fecha diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010), dictada por el Juzgado de Paz de Asuntos Municipales de Manganagua.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del Carmen Jorge Estrella, y a la parte recurrida, señora Sandra Jacqueline Castillo Castillo.

CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales No. 137-11, de fecha trece (13) de julio de dos mil once (2011); y,

QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente decisión es dada y firmada por los señores Jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la audiencia celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario